



Estímulos Fiscales

Jamás Ingreso gravables

Estrategias Fiscales

Estímulos Fiscales, jamás pueden ser considerados ingresos gravables

Lo anterior es así ya que por naturaleza propia un impuesto conforme lo indica claramente le Artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, debe de reunir los famosos elementos de los impuestos – sujeto, objeto, base, tasa o tarifa (y lo que no se incluye que es la fecha o periodo de pago), un estímulo general es siempre aplicado a todo un grupo o sector de contribuyentes y como es obvio nunca podrá reunir los elementos para ser objeto de un impuesto.

Artículo 5 del Código Fiscal de la Federación

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

En referencia a lo anteriormente comentado, la corte emitió la siguiente tesis de Jurisprudencia:

ESTÍMULO FISCAL. EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16, APARTADO A, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009, NO DEBE LLEVARSE A CABO BAJO LA ÓPTICA DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.

Los estímulos fiscales son prestaciones económicas concedidas por el Estado a una persona o grupo de personas, con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad; pero a pesar de su denominación no siempre quedan integrados a la estructura de un tributo; es decir, algunos carecen de relevancia impositiva, ya que atienden a factores que no guardan relación con su objeto o con los elementos cuantitativos, ni parecen razonables al diseño de la mecánica tributaria y como no miden o gradúan la capacidad contributiva de los sujetos obligados, pueden surgir en un



ejercicio fiscal y desaparecer en otro, sin trascender a la contribución; en cambio, los estímulos tienen relevancia impositiva cuando forman parte de los elementos esenciales o se adicionan a la mecánica de los tributos, pues se entiende que con ellos se sigue valorando la capacidad contributiva aunque el Estado decida no recaudar una parte del monto que corresponde pagar al contribuyente. Esta diferencia material conlleva a que a ciertos estímulos fiscales les sean aplicables los principios de justicia fiscal contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a otros no, en tanto que si ese beneficio de algún modo refiere a la capacidad contributiva, la constitucionalidad debe estudiarse a la luz de dichos principios, ya que a partir de este hecho pueden vincularse con la proporcionalidad y la equidad impositivas. En ese tenor, si el estímulo fiscal establecido en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, materializado a través de un acreditamiento, se otorga a personas que realizan actividades empresariales, con excepción de la minería, que compren diesel como combustible de la maquinaria en general, salvo vehículos, es indudable que estos factores son ajenos al impuesto especial sobre producción y servicios -de donde surge el deber de pago- o al impuesto sobre la renta -con el cual se acredita-, **en virtud de que no se adhieren a sus elementos esenciales como objeto, base, tasa o tarifa o integran su mecánica; de ahí que su estudio no debe llevarse a cabo bajo la óptica de los principios de justicia tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional**, sino de las garantías individuales.

Amparo en revisión 50/2010. Minera Peñasquito, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 327/2010. Minerales Monclova, S.A. de C.V. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 328/2010. Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V. 19 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo en revisión 424/2010. Minera Maple, S.A. de C.V. y otras. 23 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Amparo en revisión 375/2010. Minera Bismark, S.A. de C.V. y otras. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.



Tesis de jurisprudencia 185/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de noviembre de dos mil diez.

Jurisprudencia, 2a./J. 185/2010, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, segunda sala, XXXII, diciembre 2010, pág. 497

El objeto de un estímulo fiscal es como lo define a continuación la SCJN en lo financiero, económico o laboral para con todos estos desarrollarse, con lo anterior crear ingresos y entonces estos si estar sujetos a un impuesto, mas no el estímulo fiscal en si, porque de lo contrario perdería todo su origen y dejaría de ser estímulo fiscal.

ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN.

Los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución, como sucede en el impuesto sobre la renta en el que el estímulo puede revestir la forma de deducción que el contribuyente podrá efectuar sobre sus ingresos gravables una vez cumplidos los requisitos previstos para tal efecto.

Amparo en revisión 249/2005. Proveedores de Ingeniería Alimentaria, S.A. de C.V. 8 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 1842/2006. Grupo Almos, S.A. de C.V. 10 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: David Rodríguez Matha.

Amparo en revisión 2008/2006. Promotores Inmobiliarios Rivera, S.A. de C.V. 14 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.

Amparo en revisión 293/2007. Promotora Médica Aguascalientes, S.A. de C.V. 27 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.



Amparo en revisión 158/2009. *****. 4 de noviembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Rosaura Rivera Salcedo, Claudia Mendoza Polanco y Rolando Javier García Martínez.

Tesis de jurisprudencia 26/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de febrero de dos mil diez.

Jurisprudencia, 2a./J. 26/2010, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, segunda sala, XXXI, marzo 2010, pág. 1032

La tesis aislada que anexo de la SCJN tendría en su defecto que llegar ha convertirse en Jurisprudencia, situación que se ve difícil, entonces de suceder así en una propia Ley fiscal el supuesto estímulo fiscal al establecerse que daría lugar a un ingreso sujeto a un impuesto, como ya se comentó el propio estímulo se convertiría en un impuesto y perdería toda su naturaleza de estímulo o beneficio, dejaría de inmediato de ser el tema que nos ocupa: Estímulo Fiscal.

TESIS AISLADA CCXXX/2011. (9ª)

ESTÍMULOS FISCALES. TIENEN LA NATURALEZA DE SUBSIDIOS, PERO NO LA DE INGRESOS GRAVABLES, SALVO LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EL LEGISLADOR.

De los artículos 25 a 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la dotación al Estado Mexicano de bases constitucionales tendientes a modernizar la legislación de fomento, constituyendo los subsidios una de las medidas orientadas a ese propósito, esto es, promover el desarrollo económico de áreas prioritarias. Ahora bien, los estímulos fiscales comparten tanto la naturaleza como el destino de los subsidios, pues su enfoque y aplicación serán en actividades o áreas que, por razones económicas, sociales, culturales o de urgencia, requieran de una atención especial para el desarrollo nacional. En ese sentido, los estímulos fiscales, como herramienta de fomento económico, no pueden considerarse ingresos gravables para efectos fiscales, pues ello sería incongruente con su propósito de disminuir el monto de los impuestos a cargo del contribuyente; sin embargo, el legislador puede, en ejercicio de su potestad tributaria y **con respeto a los principios constitucionales económicos, tributarios y de razonabilidad, establecer expresamente que dichos estímulos se graven y acumulen a los demás ingresos de los contribuyentes.** Sólo en ese caso serán ingresos gravables.



Consultoria Corporativa
& Fiscal

CC Fiscal, S.C.

Consultoria Corporativa y Fiscal
Defensa y Planeacion Fiscal Legal
www.itfiscal.com.mx

Amparo directo en revisión 1037/2011. *****. 30 de septiembre de 2011. Cinco votos.
Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Chihuahua, Chih a Noviembre de 2012

M.I. M.A. C.P. Jorge A González Anchondo

CC Fiscal, S.C.

www.itfiscal.com.mx

Email jgonzalez@itfiscal.com.mx

MSN eropgoes@hotmail.com

Twitter [@jagonzaleza](https://twitter.com/jagonzaleza)

- Contador Público
- Maestría en Impuestos y Auditoría
- Especialista en Concursos Mercantiles
- Maestro en Pos Grado en Impuestos y Auditoría en FCA UACH
- Maestro en Planeación Fiscal FCA UACH
- Maestro Pos grado en Estrategias Fiscales UABC
- Vicepresidente de Delegaciones del ICCPCH
- Consultor fiscal y Jurídico de Incubadoras de empresas
- Socio del Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua, A.C.
- Expositor en Estrategias Fiscales y Litigio para Contadores Públicos

Calle Valentín Gómez Farías 302, Centro Histórico CP 31000
Chihuahua, Chih. México jgonzalez@itfiscal.com.mx